



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2014-MPH/A**

Ayacucho, **10 ABR. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 01-2014-MPH/CEPVIL, sobre solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2014- MPH/CEPVL contrataciones de bienes adquisición de Hojuelas de Quinua, Kiwicha, Avena, Cañihua y soya pre cocida fortificada con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche, promovido por el Lic. William Arturo Condorpuza Zea, Presidente del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de selección par la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche y la Opinión Legal N° 100 de fecha 09 de abril del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 13 de febrero de 2014, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2014-MPH/CEPVL Adquisición de Hojuelas de Quinua, Kiwicha, Avena, Cañihua y soya pre cocida fortificada con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche, con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 491,721.95;

Que, del 25 de febrero del 2014 al 03 de marzo del 2014, según el cronograma del proceso de selección está previsto la etapa de formulación de observaciones a las bases y 05 de marzo la absolución de las observaciones a las bases, sin embargo, mediante escrito de fecha 05 de marzo del 2014, el postor Empresa Agroindustrial Santa Victoria SAC, representado por su Gerente General WALTER REYNAGA CORDERO hace llegar las observaciones a las bases administrativas; de igual forma lo realiza la Empresa GLOBAL INDUSTRIAS Y SERVICIOS DEL PERU S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Cesar Augusto Salazar Villar. La Comisión Especial comunica el pliego de absolución de observaciones a los postores Mencionados;

Que, mediante Memorando N° 17-2014-MPGH/24.28 la CPC Gladis Vila Espinoza Jefa de la Unidad de Abastecimiento comunica al Lic. William Condorpuza Zea Presidente de la Comisión de PVL las observaciones realizadas por el OSCE, al haber realizado la supervisión de oficio con referencia al presente proceso clásico, con fecha 17 de marzo del 2014, La Comisión Especial mediante Informe Técnico N° 01-2014-MPH/CEAPVL eleva ante la Dirección de Supervisión del OSCE, finalmente al no estar de acuerdo con el pliego de observaciones realizadas por la Comisión Especial con fecha 12.03.2014, el postor Empresa Agroindustrial Santa Victoria SAC solicita que se leve las observaciones de las bases ante el OSCE para su pronunciamiento de la Licitación Pública N° 001-2014-MPH/CEAPVL- Primera convocatoria;

Que, con fecha 31 de marzo del 2014, la Sra. Patricia Alarcón Alvizuri Directora de Supervisión del OSCE comunica a la Municipalidad Provincial de Huamanga, su pronunciamiento N° 323-2014/DSU, con relación a la Licitación Pública N° 01-2014- MPH/CEPVL contrataciones de bienes adquisición de Hojuelas de Quinua, Kiwicha, Avena, Cañihua y soya pre cocida fortificada con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche, en algunos casos acoge y en otros no acoge con relación a las observaciones realizadas por el participante EMPRESA AGROINDUSTRIAL SANTA VICTORIA S.A.C;

Que, con fecha 04 de abril de 2014, el Lic. William Condorpuza Zea Presidente del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de selección para la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche solicita que se declare de oficio la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2014-MPH/CEPVL Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, por las observaciones realizadas por el OSCE;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"**

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el Lic. William Condorpuza Zea Presidente del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de selección para la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche, por las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-212-EF;

Que, sobre el particular, respecto a los vicios en el que se pueda incurrir en el proceso de contrataciones, se encuentra previsto esta circunstancia en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, regula la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, con el siguiente dispositivo legal: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el Párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto, el Comité especial ha fundamentado y sustentado varias de las respuestas a las observaciones formuladas por los participantes, señalando "El comité no acoge la observación" o "El comité acoge la observación". Sin embargo, el OSCE al emitir su pronunciamiento N° 323-2014/DSU aclara a) que se pronunciará únicamente respecto a las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente b) las respuestas a las observaciones del solicitante que pese a ser acogidas, son consideradas contrarias a la normatividad y c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante;

Que, con relación al documento obligatorio de la propuesta técnica de la presentación de una copia simple de la autorización sanitaria otorgada por SENASA para el procesamiento de alimento agropecuario, el OSCE ACOGE y recomienda con motivo de la integración de bases deberá eliminarse la exigencia del literal I) de la documentación obligatoria de la propuesta técnica;

Que, finalmente el OSCE llega a las siguientes conclusiones que el Comité Especial deberá cumplir al absolver las observaciones e implementar aun cuando implique prorrogar sus etapas, al momento de integrar las bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, deberá incorporar al texto original toda las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas y observaciones y en el pronunciamiento. En consecuencia, corresponde declarar nulo los vicios procesales comunicados por el OSCE y cumplir todas sus recomendaciones;

Que, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen ella;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO DE OFICIO** el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 01-2014-MPH/CEPVL Adquisición de Hojuelas de Quinua, Kiwicha, Avena, Cañihua y soya pre cocida fortificada con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche, convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de integración de bases, con el fin de que los actos se realicen de acuerdo a la normatividad vigente y dar cumplimiento todo lo recomendado por el OSCE, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal adoptar las acciones necesarias a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades de conformidad con el Art. 46 de la Ley de Contrataciones e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los postores, Lic. William Arturo Condorpuza Zea, Presidente del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de selección para la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Programas Alimentación y Nutrición y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Signature]*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE